



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2023

110014003039-2023-01098-00

Conforme a lo preceptuado por el **Art. 90 del C.G.P.**, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **UCX701**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.
2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE,

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.113**
Hoy 08 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9949008c509e22c50b5397a248366fae5aa405e618c7d6582aef95e1ad2a7c2**

Documento generado en 07/11/2023 03:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2023

110014003039-2023-01112-00

Conforme a lo preceptuado por el **Art. 90 del C.G.P**, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **IWS753**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.
2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.113**
Hoy 08 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac75c7a2e19414c862150dd4f9c552053f013f55c8d83dfd4a5e0190ea79c85**

Documento generado en 07/11/2023 03:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2023

110014003039-2023-01117-00

El apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda acorde con lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, y como quiera que en el presente asunto no se ha notificado al extremo pasivo ni se han materializado de forma efectiva las medidas cautelares, el despacho **DISPONE:**

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda acorde con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.
2. Sin condena en costas por no encontrarse causadas.
3. En caso de que reposen documentos físicos de la presente acción en el despacho devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.113**
Hoy 08 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Diana Marcela Olaya Celis

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d69e3c67cedd56ab32b718cc0d007820f42130f8b6151e7e2c703257e534eac**

Documento generado en 07/11/2023 03:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2023

110014003039-2023-01131-00

Conforme a lo preceptuado por el **Art. 90 del C.G.P**, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **KOY740**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.
2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.113**
Hoy 08 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a28348ce09a0e83230d8901b8f4ca4ad49d1b644f506737d98735819d0c314**

Documento generado en 07/11/2023 03:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2023

110014003039-2023-01147-00

El apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda acorde con lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, y como quiera que en el presente asunto no se ha notificado al extremo pasivo ni se han materializado de forma efectiva las medidas cautelares, el despacho **DISPONE:**

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda acorde con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.
2. Sin condena en costas por no encontrarse causadas.
3. En caso de que reposen documentos físicos de la presente acción en el despacho devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

NOTIFIQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.113**
Hoy 08 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f9c51646b4f5545752781853bac553c2e7d4e368cc21579cda5cc0da655b10**

Documento generado en 07/11/2023 03:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2023

110014003039-2023-01150-00

El apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda acorde con lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, y como quiera que en el presente asunto no se ha notificado al extremo pasivo ni se han materializado de forma efectiva las medidas cautelares, el despacho **DISPONE:**

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda acorde con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.
2. Sin condena en costas por no encontrarse causadas.
3. En caso de que reposen documentos físicos de la presente acción en el despacho devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

NOTIFIQUESE,

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.113**
Hoy 08 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57d3b8c7170a26a1f14caaedab7ac5172b5ac31082149c250fed7f432c9f906**

Documento generado en 07/11/2023 03:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2023

110014003039-2023-01167-00

Conforme a lo preceptuado por el **Art. 90 del C.G.P.**, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **LZM673**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.
2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.113**
Hoy 08 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca16615d9f8e127bf4856618ca2761bf674b268af88d2da1e794e55a7f18c3e**

Documento generado en 07/11/2023 03:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2023

110014003039-2023-01177-00

Conforme a lo preceptuado por el **Art. 90 del C.G.P**, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **IAT391**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.
2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.113**
Hoy 08 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769f01dcc03cc1aec822920a92c0d760bc90196cf80af369bfa8403178ed6058**

Documento generado en 07/11/2023 03:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2023

110014003039-2023-01187-00

Conforme a lo preceptuado por el **Art. 90 del C.G.P.**, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa MPV76F, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.
2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.113**
Hoy 08 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b21f1b5cf9912072249c2e888cecd43e11301bf67837aa6971b53341cd180**

Documento generado en 07/11/2023 03:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2023

110014003039-2023-01190-00

Conforme a lo preceptuado por el **Art. 90 del C.G.P**, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **LJT368**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.
2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.113**
Hoy 08 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8d5fb462edb21060add2b497f80ba849f7bd2a0f277033a875701630d7e639**

Documento generado en 07/11/2023 03:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2023

110014003039-2023-01201-00

Conforme a lo preceptuado por el **Art. 90 del C.G.P.**, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **WFZ97F**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.
2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.113**
Hoy 08 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2510aed0a8965eae6a4d726681c67736e2ea5b82b3746a74fc721c150d2b463**

Documento generado en 07/11/2023 03:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2023

110014003039-2023-01205-00

El apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda acorde con lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, y como quiera que en el presente asunto no se ha notificado al extremo pasivo ni se han materializado de forma efectiva las medidas cautelares, el despacho **DISPONE:**

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda acorde con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.
2. Sin condena en costas por no encontrarse causadas.
3. En caso de que reposen documentos físicos de la presente acción en el despacho devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

NOTIFIQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.113**
Hoy 08 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3f3a368ce694e2b41777b2d086cde91baedc5390cb33001822abd55159965b**

Documento generado en 07/11/2023 03:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2023

11001400303920230122100

En virtud de que los documentos allegados reúnen los requisitos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se **ADMITE** la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de vehículo, iniciado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **JENNY PAOLA CRUZ VANEGAS**, por lo que se dispone:

1. Ordenar la aprehensión del vehículo de placas **IXV286**, marca **HYUNDAI- TUCSON GL**, color **BLANCO PURO**, modelo **2016** y demás características relacionadas en la demanda. **OFÍCIESE** a la **POLICÍA NACIONAL-SIJIN-AUTOMOTORES**, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito

Practicada dicha captura, deberá informarse de manera inmediata a este Despacho y a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, la ubicación del rodante. Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

2. Acreditada la captura, se ordena la entrega del citado vehículo a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

Se reconoce personería a **NICOLAS GONZALEZ DELGADILLO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.113**
Hoy 08 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d91d728a9974e037865c3ec7c8168bbba4b5ebb229f04c144579e205a5d2ce**

Documento generado en 07/11/2023 03:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., siete (7o) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2019-00463-00

Después de revisadas todas las documentales contentivas del *sub judice* y en el ejercicio del control de legalidad¹ que le asiste a este operador judicial para sanear los vicios o irregularidades que se presenten en el trámite procesal.

Revisada la documental obrante en el expediente se avizora que en auto de 18 de enero de 2023 se ordenó el emplazamiento de los demandados **Hernando Luis Pérez Rieracker** y **Yoani Alonzo Botia Jiménez**, situación que no procedía como quiera que respecto del demandado **Hernando Luis Pérez Rieracker** se encontró en el plenario constancia de acuse de recibido del citatorio remitido para notificación personal, (Artículo 291 del C.G.P) comunicado al correo electrónico denunciado como de notificaciones del demandado corp.hidrolar@gmail.com.

Empero, no es procedente tener por notificado al señor **Hernando Luis Pérez Rieracker** con la remisión de tal citación por cuanto, si la intención del apoderado del ejecutante era dar aplicación al régimen de notificaciones del Código General del Proceso, debió agotar la notificación por aviso de que trata el artículo 292 CGP a la misma dirección electrónica.

Ahora bien, si su intención era realizar la notificación personal conforme las reglas del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación realizada no cumple los parámetros dispuestos por la norma, por lo que no se puede tener en cuenta.

Por otro lado, respecto a la notificación al correo electrónico del ejecutado Yoani Alonzo Botia Jiménez, el despacho advierte que se cometió un error en el correo electrónico al que se envió la notificación, toda vez que el correo reportado en la demanda es corinsaltda@gmail.com y el correo al que se remitió la notificación fue carinsaltda@gmail.com tal como se reporta en el certificado de la empresa postal encargada de remitir la notificación electrónica y que reposa a folio 009 del expedientea página 8 del PDF.

Datos de notificación	Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA
	Juzgado: JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
	Departamento juzgado: BOGOTA
	Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A
	Radicado: 2019-463 [CNP - Citacion Notificacion Personal]
	Naturaleza: EJECUTIVO
	Demandado: YOANI ALONZO BOTIA JIMENEZ
	Notificado: YOANI ALONZO BOTIA JIMENEZ
	Fecha auto: 27 JUNIO 2019
	Correo electrónico destinatario: carinsaltda@gmail.com
Asunto: CITACION NOTIFICACION PERSONAL [ID: 1000068100015]	
Token único del mensaje de datos: 05C1A73A-BF27-454D-8577-D510BC7354A3	

Así las cosas, este despacho en ejercicio del control de legalidad ordenará dejar sin efectos el auto del 18 de enero de 2023 ordenando la nulidad de lo actuado con posterioridad a dicho auto y en su lugar se ordenará requerir, por última vez al ejecutante, para que cumpla su carga procesal de notificar el mandamiento de pago del 27 de junio de 2019.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá**, RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efectos el auto proferido en fecha 18 de enero de 2023 que ordenó el emplazamiento de los ejecutados, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte actora para que cumpla con la carga procesal impuesta de notificar a los ejecutados **Hernando Luis Pérez Rieracker** y **Yoani Alonzo Botia Jiménez** a la dirección de correo electrónico indicada en el escrito de demanda, so pena de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P en cuanto a la carga procesal se supone.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.113
Hoy 08 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ac041dd6a0359b133bb7c84d4d9bc155164dfceac7efac24ae70b7a951768e0
Documento generado en 07/11/2023 03:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., siete (7o) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003039-2021-01088-00

Para los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la parte actora solicitó el levantamiento de la medida por llegar a acuerdo de pago con la deudora. Por lo anterior se **DISPONE**:

1. **En caso de encontrarse acreditada la captura del rodante, ORDENAR al PARQUEADERO** en donde se encuentra el vehículo acorde con la manifestación efectuada por la autoridad, que entregue el vehículo de placas **JCX-375** a **BANCO DE OCCIDENTE**.

SECRETARÍA líbrese oficio para la materialización de lo aquí ordenado y remítase conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

2. **ORDENAR** el levantamiento y/o cancelación de la orden de **APREHENSIÓN** que recae sobre el vehículo de placas **JCX-375**.

SECRETARÍA líbrese oficio a la **POLICÍA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES** (mebog.sijin@policia.gov.co) para la materialización de lo aquí ordenado y remítase conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3. **TERMINAR** el proceso, conforme lo establecido por el Decreto 1835 de 2015, en atención a que la presente tramitación se dirige exclusivamente a lograr la aprehensión y ulterior entrega de la garantía mobiliaria.

SECRETARÍA realice las desanotaciones correspondientes en el sistema estadístico y una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presenten diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JCRS

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.113**
Hoy 08 de noviembre de 2023

El Secretario: **Hernando Martínez Rivera**

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca86414af7e1049bf9527bd0303fdf4ce79408e808b261710579448377e031aa**

Documento generado en 07/11/2023 03:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., siete (7o) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2022-00496-00

Ante este Despacho reposa el expediente del Proceso Ejecutivo para efectividad de garantía real de la referencia, para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del **Banco De Bogotá S.A.**, en contra del auto del **26 de junio de 2023**, en el cual se dispuso a requerir a la parte actora aportar la notificación de que trata el **Art. 292 del C.G.P.**, junto con los anexos debidamente cotejados.

El apoderado impugnante argumenta su inconformidad señalando que, mediante providencia de fecha **05 de diciembre de 2022**, este Despacho se pronunció respecto de la documental aportada, en la que constan las gestiones realizadas para el trámite de notificación de la demandada, teniendo por notificada a la demandada **Nieves Rocío Benítez Bermúdez**, conforme lo establecido en los **artículos 291 y 292 del C.G.P.** Adicionalmente, menciona que la demandada no contestó la demanda ni presentó medios exceptivos.

En atención a lo anterior, es necesario revisar lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, que establece la procedencia del recurso de reposición contra los autos dictados por el Juez, con el propósito de que se reformen o revoquen.

CONSIDERACIONES:

Al analizar el recurso de reposición formulado, se observa que, si bien en el auto del **5 de diciembre de 2022** se tuvo por satisfecha la notificación de la ejecutada, una revisión exhaustiva de los memoriales de notificación revela una irregularidad significativa. El despacho advierte que el citatorio aportado alude a una citación para notificación personal conforme al artículo 291 del CGP, no obstante, en el cuerpo del citatorio se menciona la notificación personal conforme al Decreto 806 de 2020, que para la fecha de la notificación ya no se encontraba en vigencia.

Esta irregularidad amerita una medida de saneamiento de acuerdo a lo estipulado por el artículo 132 del CGP. Por consiguiente, se considera pertinente **dejar sin valor ni efecto** el auto del **5 de diciembre de 2022** que tuvo por notificada a la parte ejecutada. En consecuencia, se ordenará notificar nuevamente a la parte demandada, debiendo optar por una de las normativas para realizar la notificación, ya sean las disposiciones del CGP o las de la Ley 2213 de 2022, normas vigentes que regulan la notificación electrónica, **evitando la combinación de normas en la notificación**.

Es crucial que, independiente de la modalidad de notificación que se escoja, esta se remita con la providencia a notificar, el escrito de demanda y sus anexos, con el objetivo de salvaguardar el derecho al debido proceso de las partes y garantizar el conocimiento pleno de la controversia a las partes. Así mismo, en el evento que se opte por el régimen de notificación del 291 y 292 del CGP, el aviso del 292 exige que se aporte el certificado de envío y los respectivos anexos cotejados de los documentos remitidos.

En ese orden, el despacho

RESUELVE:

1. **NO REPONER** el auto del **26 de junio de 2023**, en virtud de las consideraciones expuestas.
2. **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el auto del **5 de diciembre de 2022**, por las razones anteriormente señaladas.
3. **ORDENAR** la notificación nuevamente a la parte demandada conforme a las disposiciones legales vigentes, ya sea del CGP o de la Ley 2213 de 2022.

4. **REMITIR** junto con la notificación, la providencia a notificar, el escrito de demanda y sus anexos, con el fin de resguardar el derecho al debido proceso y garantizar el conocimiento pleno de la controversia a las partes.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.113**
Hoy 08 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca41fee993cefc9486366b3d70de3b26811ad7acb100a13ccb43ac004c7bba44**
Documento generado en 07/11/2023 03:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., siete (7o) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2023-00829-00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al **Art. 368 y ss. del CGP.**, este Despacho:

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda **Verbal de Restitución De Inmueble** dado en leasing habitacional formulada por **Banco Davivienda S.A** contra **Sánchez Rojas Harley**.
2. **SURTIR** el trámite de los procesos declarativos Art. 368 y ss del C.G.P
3. De la demanda y sus anexos **CÓRRASE TRASLADO** a la demandada por el término legal de veinte (20) días, según el artículo 369 CGP.
4. **NOTIFÍQUESE** esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada Normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.
5. Se reconoce personería a la Doctora **Ana Densy Acevedo Chaparro**, como apoderada de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1]

Notifíquese,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.113**
Hoy 08 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2450022e1c940b3485e4698cf37d735d6ba757b3104e493d6eb105adcad42141**

Documento generado en 07/11/2023 03:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., siete (7o) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00842-00

Encontrándose el expediente para continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado advierte ciertas anomalías por parte del Despacho, que llevan a invalidar el auto de fecha 27 de octubre de 2022.

En efecto, este Juzgado acudiendo a los deberes que la legislación procedimental le impone y en especial, aquellos deberes regulados por el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso, que hacen alusión a las medidas que debe adoptar el Juez para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, unido al trascendental deber que se le impone igualmente al Fallador en el numeral 12° del mismo artículo 42° del Código Procedimental General, como lo es el de realizar el control de legalidad de la actuación procesal, una vez finalizada la respectiva etapa del proceso, este Despacho, encuentra unas anomalías, como se anotó, que deben ser corregidas inmediatamente, para que con posterioridad no deba anularse lo que se ha actuado en forma ilegal e improcedente.

Todo ello lleva a dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 27 de octubre de 2022, toda vez que el trámite correspondiente es resolver sobre las objeciones presentadas en el centro de conciliación y no decidir sobre la apertura de liquidación patrimonial del deudor.

Por lo expuesto brevemente y en antelación, el **Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, RESUELVE:**

1. Dejar sin valor ni efecto auto de fecha 27 de octubre de 2022, por lo expuesto anteriormente.
2. Estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.113**
Hoy 08 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9777f5d7d6e5043affb16b0fa6ec9415c9c5e942e3505f0ffa1c88a5602b6c**
Documento generado en 07/11/2023 03:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., siete (7o) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01486-00

En atención a la solicitud que antecede, como quiera que en el proceso aún no se ha trabado la litis, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Así mismo, se ordena la cancelación y/o levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.113**
Hoy 08 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfaf49be2ed6f53e84774a8bd60421fda4cd3e2634a339a6183a298240fb30d8**

Documento generado en 07/11/2023 03:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2023

110014003039-2023-00588-00

En virtud de que los documentos allegados reúnen los requisitos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se **ADMITE** la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de vehículo, iniciado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JAIRÓ HERNÁN GONZÁLEZ VALLEJO**, por lo que se dispone:

1. Ordenar la aprehensión del vehículo de placas **GCT-096**, marca **FORD**, color **NEGRO AGATA**, modelo **2019** y demás características relacionadas en la demanda. **OFÍCIÉSE** a la **POLICÍA NACIONAL-SIJIN-AUTOMOTORES**, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito

Practicada dicha captura, deberá informarse de manera inmediata a este Despacho y a **BANCOLOMBIA S.A.**, la ubicación del rodante. Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

2. Acreditada la captura, se ordena la entrega del citado vehículo a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

Se reconoce personería a **Katherine López Sánchez**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

En cuanto a la solicitud radicada por la **Sra Leidy Johana Díaz Molina**, se le pone en conocimiento que este proceso tiene por objeto exclusivo materializar, únicamente, la ejecución de la garantía mobiliaria pactada entre las partes.

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.113**
Hoy 08 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5fc605c5a5713581b3e3a43e3e821cab9b3df3c17366d7ee3f805327156246**

Documento generado en 07/11/2023 03:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2023

110014003039-2023-00606-00

En virtud de que los documentos allegados reúnen los requisitos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se **ADMITE** la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de vehículo, iniciado por **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **SANDRA MILENA GOMEZ CASTRO**, por lo que se dispone:

1. Ordenar la aprehensión del vehículo de placas **GPQ-063**, marca **CHEVROLET - BEAT**, color **GRIS MERCURIO METALIZADO**, modelo **2020** y demás características relacionadas en la demanda. **OFÍCIESE** a la **POLICÍA NACIONAL-SIJIN-AUTOMOTORES**, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito

Practicada dicha captura, deberá informarse de manera inmediata a este Despacho y a **FINANZAUTO S.A.**, la ubicación del rodante. Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

2. Acreditada la captura, se ordena la entrega del citado vehículo a favor de **FINANZAUTO S.A.**

Se reconoce personería a **Luz Adriana Pava Robayo**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.113**
Hoy 08 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Diana Marcela Olaya Celis

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40742c966587c44e258fe2e0bbdf2e8d07a2deb969d9e71b393a46f59fd8c86**

Documento generado en 07/11/2023 03:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., siete (7o) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00812-00

El apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda acorde con lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, y como quiera que en el presente asunto no se ha notificado al extremo pasivo ni se han materializado de forma efectiva las medidas cautelares, el despacho **DISPONE**:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda acorde con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.
2. Sin condena en costas por no encontrarse causadas.
3. En caso de que reposen documentos físicos de la presente acción en el despacho devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.113**
Hoy 08 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c772360a885d0276a5f8ad47cf5b4227d35f8e451e607febf4a3af6ecc4e03**

Documento generado en 07/11/2023 03:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., siete (7o) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023–00818-00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al Art. 490 del C.G.P, este Despacho:

RESUELVE

- 1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en este juzgado el proceso de sucesión intestada de **Martha Cuervo Pachón (QEPD)** quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.
- 2. EMPLAZAR** a todos los que se consideren con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, secretaria proceda a realizar el registro nacional de emplazados, tal como lo prevé el artículo 10 de la ley 2213 de 2023.
- 3. DECRETAR** la facción de inventarios y avalúos.
- 4. RECONOCER** a **María Elizabeth Cuervo Pérez, Marcela Cuervo Pérez, Leyda Aracelly Cuervo Pérez, Blanca Lucero Cuervo Pérez y Luz Helena Cuervo Pérez** en representación de **Efraín Cuervo Pachón (QEPD)**, respectivo heredero legítimo de la señora **Martha Cuervo Pachón (QEPD)**.
- 5. NOTIFICAR** a la heredera **María Segunda Cuervo De Gómez**, como heredera de la causante **Martha Cuervo Pachón (QEPD)** a fin de que manifiesten si aceptan o repudian la herencia.
- 6. OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la apertura del presente asunto para los fines pertinentes.
- 7. RECONOCER** personería a la Dra. SONIA ARABELLA PEREIRA RAMIREZ como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y efectos del poder conferido.
- 8. TRAMÍTESE** por el procedimiento sucesoral de que tratan los artículos 487 y ss del Código General del Proceso.
- 9.** De otra parte, secretaria proceda a **INCLUIR** la presente acción mortuoria en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión. Parágrafo 1º del Art. 490 del C.G.P.
- 10. DECRETAR** el embargo de los inmuebles identificados con matrícula **50N-01190586, 50N-01190497 y 50N-01190548** de propiedad de la causante. Lo anterior en atención a la solicitud de medida cautelar de la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad con el **Art. 480 del CGP**.

OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, a fin de que proceda de conformidad.

Para la notificación de este proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.113**
Hoy 08 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730e8ed89027f58bd45ebb58cdd894d59f347ba2fedcf154944d7b4b97e43453**

Documento generado en 07/11/2023 03:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., siete (7o) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00907 00

En atención a la información proporcionada por el despacho comitente sobre la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES**, el cual motivó la presente diligencia, se ordena la **DEVOLUCIÓN** del Despacho Comisorio No.59 de 2023, sin trámite alguno.

Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.113**
Hoy 08 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616a3ecfd7016dc56a21f27149bdd526692202969121affc74090b72b60cf736**

Documento generado en 07/11/2023 03:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2023

110014003039-2023-01060-00

Conforme a lo preceptuado por el **Art. 90 del C.G.P**, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **LCO509**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.
2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.113**
Hoy 08 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60e8fe06df2c1a31ec713b211dd944e97be9ad9e233b4cb9d1adeb1cc8570c1**

Documento generado en 07/11/2023 03:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2023

110014003039-2023-01062-00

El apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda acorde con lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, y como quiera que en el presente asunto no se ha notificado al extremo pasivo ni se han materializado de forma efectiva las medidas cautelares, el despacho **DISPONE**:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda acorde con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.
2. Sin condena en costas por no encontrarse causadas.
3. En caso de que reposen documentos físicos de la presente acción en el despacho devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.113**
Hoy 08 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ffc820c8b73198e23a099d083f7bf0405afdbe222c9d3f53f0837e919107533**

Documento generado en 07/11/2023 03:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2023

110014003039-2023-01065-00

Conforme a lo preceptuado por el **Art. 90 del C.G.P**, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **GRO447**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.
2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.113**
Hoy 08 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f033ead66a749fa4434e7155dbe542fcee2029d9d3bda22daf27180c8929e66d**

Documento generado en 07/11/2023 03:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2023

110014003039-2023-1077-00

Conforme a lo preceptuado por el **Art. 90 del C.G.P**, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **DXK174**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.
2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.113**
Hoy 08 de noviembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58347ae2455b048bf009f54d37663cdaadc24f9a6659136505fdfac4ea28cab6**

Documento generado en 07/11/2023 03:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2023

110014003039-2023-01082-00

Conforme a lo preceptuado por el **Art. 90 del C.G.P**, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **LFQ675**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.
2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE,

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2815bcbfb20796fedacca0d3ba69554d17d972b8bee7a0db3437d76234ef777**

Documento generado en 07/11/2023 03:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2023

110014003039-2023-01086-00

Conforme a lo preceptuado por el **Art. 90 del C.G.P.**, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **ZCY67C**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.
2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE,

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd786b3d99f2a879bee9efdf11621c7e0ea335e91b1c3478e5846a0fb665e894**

Documento generado en 07/11/2023 03:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>